

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, para decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2020.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** (NIT. 889.999.284-4) contra **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ** (C.C. 73093810). RAD. No. 230013103003-2003-00012-00.

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, donde se hace necesario, en donde se hace dilucidar sobre la procedencia de la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2020 de manera virtual.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la anterior nota secretarial, otea esta Agencia Judicial que mediante diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2020 (de manera virtual), se remató bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-29004 y cédula catastral 01-04-0026-0053-000, en dicha diligencia se presentaron las siguientes personas: DENIS GREGORIA DIAZ MARIMON identificada con c.c 34.989.061 y YESICA ANDREA ARGUMEDO VEGA identificada con C.C 1.067.880.375, en calidad de POSTORAS, del cual se Adjudicar el dominio pleno y absoluto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-29004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cédula catastral 01-04-0026-0053-000, ubicado en el municipio de Montería –Córdoba a esta última por ser la mejor postura.

Al rematante se le concedió un plazo de **tres (03) días** para que consignara el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS M.L (\$2.250.000) correspondiente al 5% del valor del remate, por concepto del impuesto de que trata el artículo 12 de La Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014. Este valor debe ser consignado en la cuenta de ahorros CSJ–impuesto de remate y sus rendimientos – CUN N°. 3- 0820-000635-8 código de convenio 13477 del Banco Agrario de la ciudad de Montería, en el término antes indicado, con destino al fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Como quiera que no se observan vicios de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a impartir aprobación a la diligencia del remate y a ordenar lo siguiente conforme al artículo 455 del CGP:

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

1º.- IMPARTIR aprobación a la diligencia de remate efectuada en este asunto el día once (11) de diciembre de 2020, en la que se le adjudicó a YESICA ANDREA ARGUMEDO VEGA identificada con C.C 1.067.880.375, en calidad de mejor postura dentro de la diligencia de remate, el bien inmueble determinado en el cuerpo de la diligencia de remate, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-29004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral 01-04-0026-0053-000, ubicado en el municipio de Montería –Córdoba.

A- La cancelación de los gravámenes hipotecarios, y la afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia u otras afectaciones que puedan estar inscritas en el bien objeto del remate, para lo cual se deberá oficiar por secretaría a la ORIP.

B-La cancelación del embargo del bien objeto de remate identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-29004, el cual fue comunicado por medio de oficio número 597, de fecha 25 de junio de 2003, para lo cual se deberá oficiar a la ORIP por secretaría.

C-El levantamiento del secuestro del bien objeto de remate identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 140-29004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral 01-04-0026-0053-000, para lo cual se deberá oficiar por secretaría al secuestre LUIS ACOSTA HOYOS para que haga entrega al rematante del bien rematado, y rinda cuentas de su gestión en un término no superior a tres (3) días, conforme al artículo 456 CGP. Presenta dirección carrera 16 D N° 38 – 12 barrio San José – Montería, y celular 301 352 0612.

D-La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio del remate, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Oficiése por secretaría, dirigiendo estos documentos a la ORIP en triplicado.

Las anteriores copias se inscribirán y protocolizarán, además, en la Notaría Tercera de Montería, correspondiente al lugar del proceso en donde se conserva la original. Por secretaria expídase el exhorto de que trata el artículo 47 del decreto 960 de 1970 así:

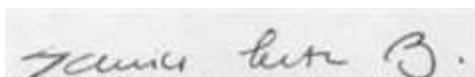
“La cancelación decretada judicialmente se comunicará al Notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de la providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado”.

Luego de lo anterior, ordénese al Notario el envío de copia de la escritura, con la finalidad que se agregue al expediente. Oficiése por secretaria.

2º). - PRACTÍQUESE liquidación adicional en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dde94b81dae408793ce7f0bcb66a38123ec33f3925a46de7824c6c37646f968

Documento generado en 17/01/2021 05:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>